RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **112-2601 del 22 de junio de 2015**, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9** y representada legalmente para ese momento por la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.007.363**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la Planta de Trituración, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-111768**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910421163**.

Que mediante correspondencia externa con radicado Nº **112-2969 del 15 de julio de 2015**, la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, solicitó ante la Corporación un plazo adicional para presentar los planos

y memorias de cálculo del campo de infiltración que pretendían construir en el marco del presente permiso de vertimientos.

Que mediante el Auto con radicado Nº **112-0817 del 27 de julio de 2015**, Cornare concedió una prórroga a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, para que diera cumplimiento a los requerimientos emanados del presente permiso de vertimientos.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado Nº **112-3757 del 01 de septiembre de 2015**, la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, entregó información a la Corporación sobre la finalización de la construcción del campo de infiltración.

Que, de la revisión del presente expediente ambiental de vertimientos, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **112-2094 del 27 de octubre de 2015**, Cornare profirió el Auto con radicado N° **112-1268 del 06 de noviembre de 2015**, donde fue acogida una información y se adoptaron otras determinaciones.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-13438-2022 del 15 de diciembre de 2022**, Cornare realizó control y seguimiento al presente permiso de vertimientos y reiteró las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.

Que, de la revisión del presente expediente ambiental de vertimientos, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-04981-2023 del 10 de agosto de 2023**, remitido a través del oficio con radicado N° **CS-09862-2023 del 31 de agosto de 2023** a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, allí se le plantearon una serie de exigencias hechas por la Corporación.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05403-2024 del 15 de mayo de 2024**, Cornare realizó control y seguimiento al presente permiso de vertimientos y reiteró las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.

Que, de la revisión del presente expediente ambiental de vertimientos, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-07743-2024 del 15 de noviembre de 2024**, remitido a través del oficio con radicado N° **CS-15945-2024 del 28 de noviembre de 2024** a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, allí se le plantearon una serie de exigencias hechas por la Corporación.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica para verificación de cumplimiento del referido permiso ambiental, el día 30 mayo de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y

Seguimiento N° **IT-03840-2025 del 17 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°112-2439 del 05 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales y la Resolución N°112-2601 del 22 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la SOCIEDAD CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento ***el día 30 de mayo de 2025****, al predio localizado en un sitio con coordenadas geográficas 05°55'7.90"N; 74°47'14.81" W; 368 msnm, y sobre la actividad que se desarrolla en este, se observó lo siguiente:*

- *El señor JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.999 figura como propietario del predio identificado con FMI 018-111768 y PK_ PREDIOS 5912005000000100104, y como representante de la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., informa que tiene el predio, actualmente, en calidad de arrendamiento a la Empresa OB FRENOS representada legalmente por el señor OMAR SILVINO BUITRAGO QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N°79.054.154, con los siguientes datos de contacto: Teléfono: 3103431191 y correo electrónico: omarbuitrago23@gmail.com*

- *Que la actividad que actualmente, desarrolla el señor OMAR SILVINO BUITRAGO QUIROGA, consiste en el procesamiento de piedra caliza, también conocido como carbonato de calcio, pero solo correspondiente al proceso de trituración, de acuerdo a lo informado por el administrador actual, para el cual dispone de una trituradora, zaranda y banda transportadora.*

- *No obstante, durante la visita realizada se observó, una pequeña chimenea que apenas sobresale del techo y el respectivo molino, del cual se infiere se están llevando a cabo procesos de molienda de la piedra caliza.*

  Nota: *Con relación a un permiso de emisiones atmosféricas, revisadas las bases de datos de la corporación se encontró un expediente relacionado con la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., correspondiente al* ***057561320737****)*

Imagen 1. *Infraestructura existente en el predio identificado con FMI 018-111768 y PK_ PREDIOS 5912005000000100104*	***Imagen 2.*** *Vivienda existente en el predio identificado con FMI 018-111768 y PK_ PREDIOS 5912005000000100104*

- *Respecto al abastecimiento del recurso hídrico, netamente para uso doméstico (vivienda) están realizando el aprovechamiento del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en su momento a la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., bajo la Resolución N°112-2439 del 05 de junio de 2015.*

  Nota: *La fecha de vencimiento del permiso de concesión de aguas superficiales corresponde* ***al 11 de junio de 2025***

- *Con relación a la generación de vertimientos:*

  Las aguas residuales domésticas provienen de las unidades sanitarias, baños, lavamanos (aproximadamente 6 trabajadores) y actividades de limpieza y aseo en general de la vivienda que se ubica en el predio.

  El tratamiento de estas aguas residuales domésticas se trata en el sistema de tratamiento aprobado bajo la Resolución N°112-2601 del 22 de junio de 2015 (Tanque séptico y filtro anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA), de acuerdo al permiso de vertimientos otorgado en su momento a la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S. De acuerdo a lo informado por el señor Fredy de Jesús Guzmán, administrador del lugar, este desconoce el estado actual de dicho sistema.

  Nota: *La fecha de vencimiento del permiso de vertimientos corresponde* ***al 23 de junio de 2025***

  En el proceso productivo de procesamiento de piedra caliza (trituración), no se generan aguas residuales de origen no doméstico, ya que todo el proceso es llevado en seco. Actualmente, se están procesando aproximadamente ***30 Ton/día de piedra.***

- *Verificación y cumplimiento de requerimientos*

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

Expediente ambiental 055910221162 Concesión de aguas

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-2439 del 05 de junio de 2015 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Calcáreos y enmiendas S.A.S a través del representante legal la señora Sonia María Barco Montes para que cumpla con la siguiente obligación, caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	09 de diciembre de 2015	**X**			A través de la Resolución N°112-2095-2016 del 13 de mayo de 2016, se aprobó la Obra de captación y control de caudales presentada por la SOCIEDAD CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., y se dan por cumplidos los requerimientos realizados mediante la Resolución N°112-6293 del 09 de diciembre de 2015
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-6293 del 09 de diciembre de 2015 (reitera unos requerimientos)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Calcáreos y enmiendas S.A.S a través del representante legal la señora Sonia María Barco Montes para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, realice los ajustes necesarios a la obra de captación y control de pequeños caudales, implementada en la Fuente Caño Conejo, con el fin de garantizar el caudal otorgado por la Corporación (0.0064 L/s), de acuerdo al diseño suministrado por la Entidad	09 de diciembre de 2015	X			A través de la Resolución N°112-2095-2016 del 13 de mayo de 2016, se aprobó la Obra de captación y control de caudales presentada por la SOCIEDAD CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., y se dan por cumplidos los requerimientos realizados mediante la Resolución N°112-6293 del 09 de diciembre de 2015
Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-13237-2022 del 13 de diciembre de 2022 (establece unos requerimientos)					
Requerir la Sociedad Calcáreos y Enmiendas S.A.S con NIT 900.736.670-9 a través del representante legal la señora Sonia María Barco Montes identificada con cedula de ciudadanía número 43.007.363, para que en un término de 60 días hábiles, dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 112-2439-2015 del 5 de junio de "Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras disposiciones" captando el caudal otorgado de la fuente denominada "Caño Conejo", garantizando la derivación del caudal otorgado de 0.0064 l/s, en beneficio del predio FMI 018-111768, ubicado en la vereda La Florida - Tres Ranchos municipio de Puerto Triunfo.	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación. A través de la Resolución N°112-2095-2016 del 13 de mayo de 2016, se aprobó la Obra de captación y control de caudales presentada por la SOCIEDAD CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., y se dan por cumplidos los requerimientos realizados mediante la Resolución N°112-6293 del 09 de diciembre de 2015, no obstante en el año 2022, se identificó que se estaba realizando una captación de un caudal superior al otorgado.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se requiere un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo tanto, se solicitan los certificados y evidencias del tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos y natas retiradas en dicha actividad	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico integral de control y seguimiento N°IT-04981-2023 del 10 de agosto de 2023 e Informe técnico integral de control y seguimiento N°IT-07743-2024 del 15 de noviembre de 2024 (reitera unos requerimientos)					
Implementar el diseño de la obra de captación y control del caudal de menare tal que garantice el caudal concesionado de 0,0064 L/s de la fuente "Caño Conejo", de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo aprobadas en la Resolución 112-2095-2016 del 13/05/2016. Informar por escrito o al correo cliente@cornare.gov.co una vez se tenga implementada para proceder a la aprobación en campo	09 de diciembre de 2015	X			A través de la Resolución N°112-2095-2016 del 13 de mayo de 2016, se aprobó la Obra de captación y control de caudales presentada por la SOCIEDAD CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., y se dan por cumplidos los requerimientos realizados mediante la Resolución N°112-6293 del 09 de diciembre de 2015

Expediente ambiental 055910421163 Permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-2601 del 22 de junio de 2015 (otorga permiso de vertimientos)					
Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar las certificaciones con los informes de dichos mantenimientos a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En el término de 30 días calendario remitir a la Corporación información técnica (planos y memorias de cálculo) del campo de infiltración que se pretende construir	06 de noviembre de 2015	X			**Cumple,** con lo solicitado por la Corporación. Auto N°112-1268 del 06 de noviembre de 2015, por medio del cual se acogió dicha información.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-13438-2022 del 15 de diciembre de 2022 (reitera unos requerimientos)					
Presentar de manera inmediata el informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar los informes según términos de referencia de la Corporación. *Con el informe se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos retirados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).* *Dar cumplimiento a lo requerido en: El Decreto N°050 del 16 de enero del 2018, el cual modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones. Particularmente, en su artículo 6° modifico el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo...*	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Considerando que mediante Resolución N°112-2601 del 22 de junio de 2015, se le otorgó el PERMISO DE VERTIMIENTOS para los sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas, y dado que el cuerpo receptor de los vertimientos generados es el suelo, se hace necesario que cumpla con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado a la normatividad anteriormente citada...	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación.
Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico integral de control y seguimiento N°IT-04981-2023 del 10 de agosto de 2023 e Informe técnico integral de control y seguimiento N°IT-07743-2024 del 15 de noviembre de 2024 (reitera unos requerimientos)					
La empresa deberá Informar de manera inmediata si está realizando las descargas de vertimientos otorgada mediante la Resolución 112-2601 del 22 de junio de 2015.	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar las certificaciones con los informes de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final					

Expediente ambiental 057561320737 Emisiones atmosféricas

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°112-0139 del 05 de febrero de 2015 y Auto N°112-0480 del 22 de abril de 2016 (establece unos requerimientos)					
Realizar medidas tendientes a garantizar que todos los focos de emisiones dispersas se conecten de manera efectiva a los sistemas de control de emisiones, se lleven a un ducto o chimenea o se confinen de manera apropiada.	30 de mayo de 2025		X		**NO Cumple,** con lo solicitado por la Corporación.
En atención a lo informado por la empresa mediante el Oficio N°112-0921 de 02/03/2016 en relaciona la suspensión de manera indefinida de la referida actividad productiva debe desmontar todo el sistema de molienda para la elaboración del producto "finos malla 20" (molino, zaranda, filtro de talega, sistema de desempolva miento, chimenea, entre otros asociados a este proceso)					

26. CONCLUSIONES:

<u>Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 30 de mayo de 2025, se concluye:</u>

- *Actualmente, quien hace usufructo de la actividad consistente en el procesamiento de piedra caliza, en el predio identificado con FMI 018-111768 y PK_ PREDIOS 5912005000000100104, es el señor OMAR SILVINO BUITRAGO QUIROGA (Empresa OB FRENOS) identificado con cedula de ciudadanía N°79.054.154, en calidad de arrendatario por parte del arrendador el señor JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.999 como propietario de este y como representante de la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.*

- *Los procesos que allí se realizan corresponden a la trituración de la piedra caliza. No obstante, durante la visita realizada se observó, una pequeña chimenea que apenas sobresale del techo y el respectivo molino, del cual se infiere se están llevando a cabo procesos de molienda de la piedra caliza*

- *Con relación al permiso de emisiones atmosféricas, revisadas las bases de datos de la corporación se encontró un expediente relacionado con la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., correspondiente al **057561320737**.*

- *Que se estableció mediante el Auto N°112-0480 del 22 de abril de 2016, unos requerimientos y a la fecha no se ha dado cumplimiento.*

- *Respecto al abastecimiento del recurso hídrico, netamente para uso doméstico (vivienda) están realizando el aprovechamiento del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en su momento a la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., bajo la Resolución N°112-2439 del 05 de junio de 2015.*

- *<u>Con relación a la generación de vertimientos:</u> Las aguas residuales domésticas provienen de las unidades sanitarias, baños, lavamanos (aproximadamente 6 trabajadores) y actividades de limpieza y aseo en general de la vivienda que se ubica en el predio.*

- *El tratamiento de estas aguas residuales domésticas se trata en el sistema de tratamiento aprobado bajo la Resolución N°112-2601 del 22 de junio de 2015 (Tanque séptico y filtro anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA), de acuerdo al permiso de vertimientos otorgado en su momento a la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.*

- *En el proceso productivo de procesamiento de piedra caliza (trituración), no se generan aguas residuales de origen no doméstico, ya que todo el proceso es llevado en seco. Actualmente, se están procesando aproximadamente **30 Ton/día de piedra.***

- *Tanto el permiso de concesión de aguas superficiales como el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N°112-2439 del 05 de junio de 2015 y Resolución N°112-2601 del 22 de junio de 2015, vencen los días 11 y 26 de junio de 2025, respectivamente.*

- *La Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., no dio cumplimiento a las obligaciones que se establecieron en el marco de los permisos ambientales otorgados.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el

artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03840-2025 del 17 de junio de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.713.999**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente

actuación; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **RENOVAR** o **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.3.5.1.** *"(…) Requerimiento de permiso de vertimiento" toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso*" del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que realizan en el predio identificado con el FMI: **018-111768** y el PK: **5912005000000100104**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, representante legal de la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, representante legal de la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.713.999**, representante legal de la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***055910421163***
Proceso: ***Tramite Ambiental de Vertimientos.***
Asunto: ***Resolución Adopta Determinaciones.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnica: ***Viviana P. Orozco Castaño***
Fecha: ***09/07/2025***